



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0483/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de febrero de 2024	Sentido: DESECHAMIENTO (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac	Folio de solicitud: 092075024000095	
Solicitud	<p>Atentamente direccion de OBRAS -y/o DESARROLLO URBANO a quien corresponda (INFORMACION DE LOS ARCHIVOS DE ESTA ALCALDIA) solicito la siguiente informacion publica de las canchas de futbol rapido (no particulares) de la alcaldia toda vez que son para uso al publico en general y sobre todo son de utilidad publica y fueron construidas con recursos publicos U OTRO</p> <p>1.-requiero los planos de las canchas. (PLANOS)</p> <p>2.-y direccion de cada una.</p> <p>3.-y toda la informacion relacionada con el tema. (DOCUMENTALES FOTOGRAFICAS DE CADA CANCHA --NO AEREA -EN DONDE SE VEA LA ESTRUCTURA CONSTRUIDA</p>	
Respuesta	El Sujeto Obligado atendió lo solicitado.	
Recurso	La persona recurrente manifiesta una falta de respuesta.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Clave	Tramites, falta de respuesta.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2024

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0483/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Thahuac**; en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Hechos	8
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	10
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	10
QUINTO. Responsabilidades	12
Resolutivos	12

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092075024000095**.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2024

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Atentamente dirección de OBRAS -y/o DESARROLLO URBANO a quien corresponda (INFORMACION DE LOS ARCHIVOS DE ESTA ALCALDIA) solicito la siguiente información publica de las canchas de futbol rápido (no particulares) de la alcaldía toda vez que son para uso al publico en general y sobre todo son de utilidad publica y fueron construidas con recursos públicos U OTRO

1.-requiero los planos de las canchas. (PLANOS)

2.-y dirección de cada una.

3.-y toda la información relacionada con el tema. (DOCUMENTALES FOTOGRAFICAS DE CADA CANCHA --NO AEREA -EN DONDE SE VEA LA ESTRUCTURA CONSTRUIDA...” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 06 de febrero de 2024, el Sujeto Obligado, dio respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la persona recurrente para recibir la información, mediante la cual se manifestaba lo siguiente:

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2024

Tláhuac, Ciudad de México a 2 de febrero de 2024

Oficio No. DDCRyPD/ 052 /2024

Asunto: Respuesta a Folio 092075024000095 de la PNT

PRESENTE

En atención a su solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el 25 de enero de 2024, con folio de solicitud: **092075024000095**, mediante el cual manifiesta:

“ atentamente dirección de OBRAS –y/o DESARROLLO URBANO a quien corresponda (INFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE ESTA ALCALDIA)

Solicito la siguiente información publica de las canchas de fútbol rápido (no particulares) de la alcaldía toda vez que son para uso al publico en general y sobre todo son de utilidad publica Y fueron construidas con recursos públicos U OTRO:

- 1.- requiero los planos de las canchas. (PLANOS)
- 2.-y dirección de cada una.
- 3.-y toda la información relacionada con el tema. (DOCUMENTALES FOTOGRAFICAS DE CADA CANCHA –NO AEREA –EN DONDE SE VEA LA ESTRUCTURA CONSTRUIDA” (sic)

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 193, 194, 195 y 196, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que su solicitud ha sido aceptada.

En lo que compete a la Unidad Departamental de Promoción Deportiva, se emite la siguiente información:

DEPORTIVOS Y UBICACIÓN

1	"Año Internacional de La Juventud"	Revolución s/n, esquina Adalberto Tejeda, colonia Los Olivos.
2	"Manuel Aguilera" (Gitana)	Gitana s/n, entre Avenida La Turba y calle Lago Cuitzeo, colonia La Turba.
3	"Ahuatlapa"	20 de noviembre, entre calle Ahuatlapa y calle Puebla, Emiliano Zapata 2ª Sección, San Nicolás Tetelco.
4	"Emiliano Aguilar"	Rio Ameca s/n, por carretera a Chalco, Barrio Santa Cruz, San Andrés Miaquic.
5	"Ventura Medina Tapia"	Emiliano Zapata, esquina Morelos, Barrio La Asunción, San Juan Itayopan.
6	"San José"	Tierra y Libertad, Esq. Reforma Agraria, Barrio San José, San Pedro Tláhuac.
7	"El Triángulo"	Eje 10 y Avenida Tláhuac, colonia El triángulo, San Francisco Tlaltenco
8	"Tlaltenco"	Paseo Nuevo, esquina Esteban Chavero, colonia Ojo de Agua, San Francisco Tlaltenco
9	"Santa Catarina"	Calle Pipila, esquina Avenida Concepción, Santa Catarina Yecahuilzotl.
10	"Zapotitlán"	Avenida Tláhuac s/n, esquina Sebastian Trejo, Santiago Sur, Santiago Zapotitlán
11	"Leon Hidalgo"	Carmen s/n, esquina calle Gregorio Ategorri, colonia Miguel Hidalgo.

De conformidad con el artículo 236 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con un término de 15 días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, para interponer recurso de revisión por inconformidad de la misma, dirigido al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la página www.infodf.org.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. VALENTÍN AGUIRRE MAGAÑA
 DIRECTOR DE DERECHOS CULTURALES,
 RECREATIVOS Y PROMOCIÓN DEPORTIVA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2024

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	092075024000095
Sujeto Obligado al que se dirige	Alcaldía Tláhuac
Fecha y hora de recepción	24/01/2024 16:12:29 PM
Fecha de caducidad de plazo	06/02/2024
Información solicitada	atentamente direccion de OBRAS -y/o DESARROLLO URBANO a quien corresponda (INFORMACION DE LOS ARCHIVOS DE ESTA ALCALDIA) solicito la siguiente informacion publica de las canchas de futbol rapido (no particulares) de la alcaldia toda vez que son para uso al publico en general y sobre todo son de utilidad publica y fueron construidas con recursos publicos U OTRO 1.-requiero los planos de las canchas. (PLANOS) 2.-y direccion de cada una. 3.-y toda la informacion relacionada con el tema. (DOCUMENTALES FOTOGRAFICAS DE CADA CANCHA --NO AEREA --EN DONDE SE VEA LA ESTRUCTURA CONSTRUIDA
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	06/02/2024 13:27:08 PM
Respuesta Información Solicitada	Se le notifica la presente respuesta por el medio indicado para recibir la información y notificaciones y se tutela su derecho de acceso a la información pública conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 fracción XXV, 13, 24 fracción II, 93, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Anexo respuesta de la solicitud
Archivo(s) adjunto(s)	95 b.pdf

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Autenticidad del acuse	b2d14a40c5e8b42de0a0d78be8310b90
------------------------	----------------------------------

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de febrero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2024

“NO SE DIO LA RESPUESTA SOLICITADA--NI SE FUNDAMENTO NI SE
MOTIVO...” (Sic)

IV. Trámite.

- a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **09 de febrero de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“...

CUARTO.- De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio arriba indicado, se advierte lo siguiente:

[Se transcribe agravio]

*Por lo tanto, **al no expresarse un agravio procedente**, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.*

*Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE con respuesta adjunta** a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:*

- **Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, de acuerdo con lo siguiente:**

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2024

- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**.*

...” (Sic)

- b) Cómputo.** El 15 de febrero de 2024, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del medio que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.
- c) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2024

este Órgano Garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

Solicito a esta Autoridad, me informe lo siguiente.

solicito la siguiente información publica de las canchas de futbol rápido (no particulares) de la alcaldía toda vez que son para uso al publico en general y sobre todo son de utilidad publica y fueron construidas con recursos públicos U OTRO

1.-requiero los planos de las canchas. (PLANOS)

2.-y dirección de cada una.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2024

3.-y toda la información relacionada con el tema. (DOCUMENTALES FOTOGRAFICAS DE CADA CANCHA --NO AEREA -EN DONDE SE VEA LA ESTRUCTURA CONSTRUIDA EI

Sujeto Obligado atendió a la solicitud.

En su recurso de revisión la persona se queja sobre una omisión de respuesta.

En este sentido y para el caso en concreto se observó que el Sujeto Obligado se pronunció al respecto de la solicitud por lo que al haber atendido con lo dispuesto en Ley de Transparencia, se cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0483/2024

a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2024

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...].”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **09 de febrero de 2024**, previno a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT, medio señalado por él mismo, **el día 15 de febrero de 2024**, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0483/2024

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días, **16, 19, 20, 21 y 22 de febrero de 2024, asimismo descontando los días 17 y 18 de febrero de 2024**, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este Órgano

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2024

Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 09 de febrero de 2023**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA